



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1248 DE 2021
07-05-2021



20211700012485

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de siete (7) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Fabio Muñoz	14448044	20196000901682	Municipio de Florencia, Caquetá
2	Deicy Mosquera Ortiz	40776958	20196000901662	Municipio de Florencia, Caquetá
3	Nelly Guaraca Salazar	40771741	20196000901562	Municipio de Florencia, Caquetá
4	María Eugenia Charry Campos	40774269	20196000901502	Municipio de Florencia, Caquetá
5	Leonardo Moreno Caicedo	86007823	20196000869172	Municipio de Lejanías, Meta
6	Carmenza Sánchez Peraza	35406253	20196000829772	Municipio de Nemocón, Cundinamarca
7	Mabel Escorcia Muñoz	33195289	20196000702142	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
8	Carlos Honorio Montaña Ciendua	17127567	20203200567302	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	Fernando Manuel Castañeda Daza	8687498	20196000686512	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Rosario Cristina Navarro Fabregas	32683699	20196000251402	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	José Enrique Castillo Leal	79115710	20203200522612	Ministerio de Cultura
12	Fanny Daza de Martínez	42486442	20206000464642	Alcaldía de Valledupar, Cesar

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del

empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Fabio Muñoz	Ayudante Vivero, Sin Código, Grado 09	Resolución 217 del 20/08/2001	Por supresión del empleo Literal k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37 Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo)	Municipio de Florencia, Caquetá
2	Deicy Mosquera Ortiz	Auxiliar Administrativo, Sin Código, Grado 08	Resolución 0206 del 31/08/2001	Por supresión del empleo Literal k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37 Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo)	Municipio de Florencia, Caquetá
3	Nelly Guaraca Salazar	Auxiliar Administrativo, Sin Código, grado 06	Decreto 0145 del 14/08/2001 en concordancia con la Resolución 276 del 26/09/2001	Por supresión del empleo Literal k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37 Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo)	Municipio de Florencia, Caquetá
4	María Eugenia Charry Campos	Técnico en Sistemas del Instituto Municipal de Obras Civiles IMOC	Resolución No. 031 del 21/03/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Municipio de Florencia, Caquetá
5	Leonardo Moreno Caicedo	Almacenista Municipal, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 3612 del 25 /01/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Municipio de Lejanías, Meta
6	Carmenza Sánchez Peraza	Secretaria, Código 440, Grado 04	Resolución No.036 del 01/01/2019	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41, Ley 909 de 2004	Municipio de Nemocón, Cundinamarca
7	Mabel Escorcía Muñoz	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Resolución 3007 del 08/04/2016	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
				41, Ley 909 de 2004	
8	Carlos Honorio Montaña Ciendua	Jefe de Centro, Sin Código, Grado 03	Resolución Nro. 01110 del 26/09/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena
9	Fernando Manuel Castañeda Daza	Técnico, Sin Código, Grado 02	Resolución 1-0309 del 05/03/2019	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Rosario Cristina Navarro Fabregas	Secretaria, Sin Código, Grado 02	Resolución No. 1298 del 01/08/1998	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal c) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	José Enrique Castillo Leal	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Decreto 214 del 19/01/2001 en concordancia con la Resolución 1209 del 01/08/2001	Por supresión del empleo Literal k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37 Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo)	Ministerio de Cultura
12	Fanny Daza de Martínez	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 05	Resolución Nro. 000608 del 28/02/2020	Por edad de retiro forzoso Literal g) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Valledupar, Cesar

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Fabio Muñoz	14448044	Ayudante Vivero, sin código, grado 09	Municipio de Florencia, Caquetá
2	Deicy Mosquera Ortiz	40776958	Auxiliar Administrativo, sin código, grado 08,	Municipio de Florencia, Caquetá
3	Nelly Guaraca Salazar	40771741	Auxiliar Administrativo, sin código, grado 06	Municipio de Florencia, Caquetá
4	María Eugenia Charry Campos	40774269	Técnico en Sistemas del Instituto Municipal de Obras Civiles IMOC	Municipio de Florencia, Caquetá
5	Leonardo Moreno Caicedo	86007823	Almacenista Municipal	Municipio de Lejanías, Meta
6	Carmenza Sánchez Peraza	35406253	Secretaria, Código 440, Grado 04	Municipio de Nemocón, Cundinamarca
7	Mabel Escorcía Muñoz	33195289	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
8	Carlos Honorio Montaña Ciendua	17127567	Jefe de Centro, Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
9	Fernando Manuel Castañeda Daza	8687498	Técnico, Sin Código, Grado 02	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
10	Rosario Cristina Navarro Fabregas	32683699	Secretaria, Sin Código, Grado 02	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena
11	José Enrique Castillo Leal	79115710	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Ministerio de Cultura
12	Fanny Daza de Martínez	42486442	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 05	Alcaldía de Valledupar, Cesar

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Fabio Muñoz	Calle 11 D No. 16-18 en el Municipio de Florencia, Caquetá
2	Deicy Mosquera Ortiz	Carrera 10 No. 3-60 en el Municipio de Florencia, Caquetá
3	Nelly Guaraca Salazar	Carrera 6 No. 23-11 en el Municipio de Florencia, Caquetá
4	María Eugenia Charry Campos	Calle 16 No. 15-71 en el Municipio de Florencia, Caquetá
5	Leonardo Moreno Caicedo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Carmenza Sánchez Peraza	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Mabel Escorcía Muñoz	Urbanización Santa Clara Manzana 12 L9
8	Carlos Honorio Montaña Ciendua	Calle 57 Nro. 8 – 69, Villavicencio – Meta
9	Fernando Manuel Castañeda Daza	Carrera 97 No. 146 D 07 Apartamento 102, en la ciudad de Bogotá D.C.

10	Rosario Cristina Navarro Fabregas	Calle 6 No. 87 A 15 Interior 36 Apartamento 104, Bogotá D.C.
11	José Enrique Castillo Leal	Carrera 19 Bis No. 43-48 Bogotá
12	Fanny Daza de Martínez	Calle 14ª Nro. 19G- 93, B. Las Flores (no registra ciudad ni departamento, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Municipio de Florencia, Caquetá	Carrera 12 Calle 15 esquina en el Municipio de Florencia, Caquetá
2	Municipio de Lejanías, Meta	Carrera 12 No. 6-35, barrio El Centro, Municipio de Lejanías, Meta
3	Municipio de Nemocón, Cundinamarca	Calle 3 No. 3-21 en el Municipio de Nemocón, Cundinamarca
4	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Avenida carrera 68 No. 64 c-75, Bogotá D. C
5	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena Regional de Villavicencio Meta	Carrera 48 Nro. 6 – 40 Urbanización Guayuriba, Villavicencio - Meta
6	Servicio Nacional de Aprendizaje	Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C.
7	Ministerio de Cultura	Carrera 8 No. 8-55
8	Alcaldía de Valledupar, Cesar	Carrera 5 Nro. 15- 69, Plaza Alfonso López, Valledupar- Cesar

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa